

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	E-2024-707502 I-2024-3864056
Convocante (s)	GRUPO CONTEMPO S.A.S.
Convocado (a) (s)	PRONTEX S.A.S. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Fecha de Solicitud	7 DE NOVIEMBRE DE 2024
Asunto	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El suscrito conciliador JULIO ROBERTO REYES ROJAS, adscrito al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, asignado como Conciliador en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

- 1.- Que el día 7 de noviembre de 2024, **GRUPO CONTEMPO S.A.S.** promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en la ciudad de Bogotá D.C.
- 2.- Parte convocada: **PRONTEX S.A.S. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**
- 3.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 26 de noviembre de 2024, a las 2:00 p.m. en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por la parte convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales, conforme a la solicitud efectuada.

HECHOS:

Contrato de prestación de servicios para la demolición y fundición sobre placa de parqueadero del Edificio Chicó 94

PRETENSIONES:

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: Que el convocado reconozca su incumplimiento contractual y en consecuencia pague al convocante la suma de \$166.130.121, por los perjuicios causados, de conformidad con los hechos y pretensiones relacionados en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste el señor **ALEXANDER PINEDA GUTIÉRREZ** C.C. 79542827, representante legal **GRUPO CONTEMPO S.A.S.** NIT 860038556-8. Dirección: Bogotá CR 11 A 94 45. Teléfono: 3116721646. Correo electrónico: notificaciones@grupo-contempo.com,

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 1 de 2

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

notificacionescontempo@grupo-contempo.com y su apoderada doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO** C.C. 52910179 y T.P. 147429. Correo electrónico: gerencia@ciconsultoria.com

Por la parte **Convocada**: Asiste el doctor **CAMILO ANDRÉS PIÑEROS LÓPEZ** C.C. 1019135676 y T.P. 390722. Correo electrónico: cpineros@gha.com.co, con sustitución de poder conferido por el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** C.C. 19395114 y T.P. 39116, apoderado general de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** NIT 860524654-6, según escritura 2763 de la Notaría 43 de Bogotá. Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co, notificaciones@gha.com.co

No asiste **PRONTEX S.A.S.** NIT 900645208-8. Dirección: Bogotá CL 53 2733 LC 202. Teléfono:5411111. Citación enviada al correo electrónico: prontex10@gmail.com, registrado en Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

TRÁMITE

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Bogotá D.C. el 26 de noviembre de 2024.



JULIO ROBERTO REYES ROJAS
Conciliador